

Señor

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – NEIVA

E. S. D.

PROCESO DE SUCESIÓN DE MARIA DEL CARMEN CRUZ PUENTES, INICIADO POR YINETT GUARNIZO DE CUELLAR

RADICADO: 41001418900320200005900

CAMILO CHACUÉ COLLAZOS, mayor de edad, domiciliado y residente en Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.075.289.117, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional No. 271.894 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de **DEFENSOR PÚBLICO** designado por la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO REGIONAL HUILA** y como apoderado judicial de **YINETT GUARNIZO DE CUELLAR**, me permito solicitar:

1. Se corrija el auto del 27 de enero de 2022, en cuando ordena requerir a la parte actora para notificar a la heredera **MARIA DEL CARMEN GUARNIZO CRUZ**, toda vez que dicha heredera **ya se encuentra notificada por conducta concluyente como lo señaló este despacho en auto del 11 de marzo de 2021** (cuya copia anexo), donde se le concedió el amparo de pobreza, que fue precisamente lo que solicitamos agilizar en el memorial que remitimos en email del 16-11-21.
2. Por lo anterior, igualmente solicitamos se adicione el auto del 27 de enero de 2022, resolviendo lo que corresponda frente a nuestra solicitud elevada en email del 16-11-21, de requerir a quien corresponda para la representación en amparo de pobreza de la **ya notificada MARIA DEL CARMEN GUARNIZO CRUZ**.
3. Subsidiariamente y en el evento que por alguna razón jurídica no sea posible acceder a las anteriores solicitudes, interponemos RECURSO DE REPOSICIÓN en contra del auto del 27 de enero de 2022, con el fin que sea modificado, revocando el requerimiento de notificar a la heredera **MARIA DEL CARMEN GUARNIZO CRUZ**, toda vez que dicha heredera **ya se encuentra notificada por conducta concluyente como lo señaló este despacho en auto del 11 de marzo de 2021** (cuya copia anexo) y en su lugar se ordene oficiar a la Defensoría del Pueblo comunicándole que a dicha demandada le fue concedido amparo de pobreza en dicho **auto del 11 de marzo de 2021** o de ya haberse comunicado ello, requiriendo a dicha entidad y a la interesada **MARIA DEL CARMEN GUARNIZO CRUZ** para que proporcionen la respectiva respuesta.
4. Por otra parte, solicitamos se requiera a abogado **CARLOS EDUARDO RENGIFO SALAMANCA** salamanca7.7@hotmail.com y se advierta a las demás partes del proceso para que en lo sucesivo den cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 78 No. 14 del CGP y en el artículo 03 del Decreto Legislativo 806 de 2020, remitiendo a las demás partes del proceso un ejemplar de los memoriales que sigan presentando en el proceso, so pena de las multas establecidas en dichas normas.

Lo anterior, toda vez que al parecer dicho curador no cumplió dicho deber pues en el auto del 27 de enero de 2022 se refiere que aquel radicó contestación de demanda en email del 23 de noviembre de 2021 (de lo que no aparece anotación en rama judicial) y sin embargo a los correos del suscrito no aparece remitido dicho memorial, como lo ordenan las precitadas normas, el cual rogamos nos sea remitido.

5. Finalmente solicitamos que, conforme al artículo 04 del Decreto Legislativo 806 de 2020, de ser posible se nos proporcione el link o enlace para el acceso a la TOTALIDAD DEL EXPEDIENTE.

Se remite este memorial a los correos conocidos de las demás partes del proceso, como se aprecia en el listado de destinatarios del correo electrónico respectivo.

Cordialmente,

Camilo Chacué Collazos

CAMILO CHACUÉ COLLAZOS

C.C No. 1.075.289.117 de Neiva (H)

TP No. 271.894 del C.S.J

C.C No. 1.075.289.117 de Neiva (H).

TP No. 271.894 del C.S.J.

Celular: 304 494 9852

Email Personal Registro Abogados: camilochacuecollazos@hotmail.com

Correo Institucional Defensor a: Cachacue@defensoria.edu.co

Carrera 31 No. 51 – 60 Torre 9 Apto 303 - Neiva



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

Neiva, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : YINETT GUARNIZO DE CUELLAR
Causante : MARIA DEL CARMEN CRUZ PUENTES
Radicación : 2020-00059

En virtud de los memoriales allegados vía correo electrónico de las herederas MARÍA DEL CARMEN GUARNIZO CRUZ y FLORALBA GUARNIZO CRUZ, quienes manifiestan conocer la existencia de la demanda de sucesión intestada que inició su hermana YINETT GUARNIZO DE CUELLAR, se procederá en los términos del artículo 301 del Código General del Proceso, a tenerlas por notificadas por conducta concluyente del auto que dio apertura a la sucesión de fecha 30 de enero de 2020.

En esa medida se procederá a RECONOCER a MARÍA DEL CARMEN GUARNIZO CRUZ y FLORALBA GUARNIZO CRUZ como herederas en su condición de hijas de la causante MARÍA DEL CARMEN CRUZ PUENTES, para intervenir en este proceso, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

De otra parte, en atención a la solicitud de MARÍA DEL CARMEN GUARNIZO CRUZ, frente a no disponer de los recursos económicos necesarios para atender los gastos del proceso, ni del asesoramiento de abogado para el asunto, se dispondrá a oficiar por secretaría a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO a fin de que designe defensor público en el área civil, para que represente los intereses de aquella, en los términos dispuesto en los artículos 151 a 158 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: TENER por notificada por conducta concluyente a MARÍA DEL CARMEN GUARNIZO CRUZ y FLORALBA GUARNIZO CRUZ, del auto que dio apertura a la sucesión de fecha 30 de enero de 2020, conforme se motivó.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA**

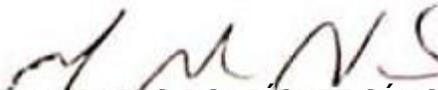
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

SEGUNDO: RECONOCER a MARÍA DEL CARMEN GUARNIZO CRUZ y FLORALBA GUARNIZO CRUZ como herederas en su condición de hijas de la causante MARÍA DEL CARMEN CRUZ PUENTES, para intervenir en este proceso, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: OFICIAR a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO a fin de que designe defensor público en el área civil, para que represente los intereses de MARÍA DEL CARMEN GUARNIZO CRUZ, en el presente proceso, como heredera, en los términos dispuesto en los artículos 151 a 158 del Código General del Proceso.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE,


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ